



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL DEL AÑO 2020, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA "FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA AUDITORIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE, ADDA", REALIZADO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE.

Alicante, a diecinueve de febrero de dos mil veinte



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL DEL AÑO 2020, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA "FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA AUDITORIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE, ADDA", REALIZADO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE.

En la ciudad de Alicante, a diecinueve de febrero de dos mil veinte

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Carlos Arturo Mazón Guixot, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en nombre y representación de la misma, al amparo de lo previsto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y cuyas circunstancias personales no se reseñan en virtud de la notoriedad del aludido cargo, que públicamente consta que ejerce en la actualidad; y

De otra parte, la Sra. D^a Julia Parra Aparicio, Vicepresidenta de la "Fundación de la Comunitat Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante, ADDA", en nombre y representación de la misma, facultada para el presente acto por acuerdo de su Comisión Ejecutiva adoptado en sesión de cuatro de febrero de dos mil veinte, y cuyas circunstancias personales no se reseñan en virtud de la notoriedad del aludido cargo, que públicamente consta que ejerce en la actualidad.

Las partes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y a tal efecto, por vía de antecedente,

EX P O N E N

1º.- Que el art. 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencia propia de las Diputaciones, en todo caso, "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

En este sentido, el desarrollo social es un pilar básico y estrechamente vinculado al desarrollo económico, integrado por aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales. Es fundamental para garantizar la mejora de la vida de la población y ello se consigue mediante la adopción de medidas y la realización de actividades que brinden especial atención al desarrollo humano, que no solamente engloba las necesidades económicas, sino también las intelectuales y culturales, entre las que podemos incluir las actuaciones de promoción y difusión de la cultura.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, resulta de aplicación la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en concreto, sus artículos 48.2 y 50.1, así como la Ley 2/1983, de 4 de octubre, de la Generalitat Valenciana, que en su artículo 2 declara de interés general comunitario determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, entre las que se encuentran la difusión de la cultura y la música.

2º.- Que la "Fundación de la Comunitat Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA" (en adelante Fundación ADDA), es una entidad sin ánimo de lucro, creada al amparo de la Ley valenciana 8/1998, de Fundaciones, con número 198 (A) del Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

3º.- Que la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de "Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo", regula en su Título III, los incentivos fiscales aplicables a los donativos, donaciones y aportaciones a favor de - entre otras las Fundaciones-, contemplando en su Capítulo III los convenios de colaboración en actividades de interés general.

En su consecuencia, conforme a los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que el cargo que ostentan les confiere, formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.

Es objeto del presente convenio el establecer las bases de la colaboración que la Excm. Diputación Provincial de Alicante va a prestar en las actividades de interés general que la "Fundación ADDA" realice durante el año 2020 y las obligaciones conexas con ésta.

SEGUNDA: Aportación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante satisfará la cantidad de seis millones cien mil euros (6.100.000,00 €), con cargo a la aplicación del Presupuesto vigente número 21.3343.4840200<<Aportación a la Fundación de la Comunitat Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA>>, en concepto de colaboración para la realización de las actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la Fundación.

Si de las cuentas de la Fundación se deduce excedente del ejercicio, éste se distribuirá, en primer lugar, a compensar pérdidas de años anteriores, y el resto a incrementar la dotación fundacional, o bien a reservas, según el acuerdo del Patronato.

La transferencia de los fondos se efectuará, de la siguiente forma:

- A la firma del convenio el ochenta y cinco por ciento (85%), es decir, cinco millones cien ochenta y cinco mil euros (5.185.000,00 €).
- Después del 31 de julio el quince por ciento (15%) restante, es decir, novecientos quince mil euros (915.000,00 €).

Para hacer efectiva la aportación la Fundación deberá presentar la documentación a que se refiere la Cláusula Tercera apartado 3º, punto 1.

TERCERA: Obligaciones de la "Fundación de la Comunitat Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA".

1º.- Destino de los fondos: La "Fundación de la Comunitat Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA" se obliga a aplicar las cantidades entregadas a los fines que le son propios.

2º.- Difusión de la colaboración: Esta entidad sin fin de lucro se compromete a difundir por cualquier medio la participación de la Diputación en dichas actividades, sin constituir esta obligación prestación de servicios alguna, tal y como regula el artículo 25.1 párrafo 2º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En especial se compromete a situar en lugar visible, junto a su escudo, el escudo de la Diputación Provincial de Alicante en todos los libros o folletos que pueda editar, así como en los anuncios de prensa escrita. También comunicará esta colaboración a través de la publicidad que se pueda hacer en la televisión, la radio, o cualquier otro medio.

3º.- Documentación justificativa: La "Fundación de la Comunitat Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA" deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificación del Plan-Programa de Actuación (equivalente al presupuesto) en el que figure como recurso la aportación de la Diputación en idéntica cuantía, con anterioridad a la transferencia de fondos.
2. Justificación mediante certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las transferencias a su favor, en un plazo de treinta días desde la recepción de la transferencia de fondos.
3. Certificación del balance de cuentas a fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, que se presentará con anterioridad al primero de julio de dos mil veintiuno.
4. Con anterioridad al segundo pago se deberá acreditar el abono de la renta anual del contrato de arrendamiento, salvo que se proceda a cancelar las obligaciones a pagar con los derechos a cobrar sin salida material de fondos.

CUARTA: Medidas de control y seguimiento.

Se podrá constituir una Comisión mixta paritaria de seguimiento, integrada por los representantes de cada una de las partes, que se reunirán cuando estimen conveniente para el

cumplimiento de la ejecución, interpretación y desarrollo de este Convenio.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución u efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

QUINTA: Vigencia.

La vigencia de este Convenio, se extenderá desde la fecha de la firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

SEXTA: Causas de extinción del Convenio.

El incumplimiento de cualquier estipulación contemplada en el presente Convenio podrá dar lugar a su denuncia y posterior resolución. Asimismo podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito, por finalización del plazo estipulado o por incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

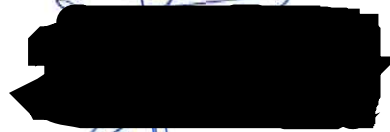
Y para que conste, se extiende este documento, por duplicado y a un solo efecto que suscriben los indicados, en la representación que ostentan, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE DE
LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL,



Fdo. Carlos Arturo Mazón Guixot

LA SRA. VICEPRESIDENTA DE LA
"FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT
VALENCIANA ADDA",



Fdo. Julia Parra Aparicio

